

Heterogeneidad normativa y equidad territorial: análisis comparado de las políticas públicas de regulación del juego en España

Víctor Cabrera Perona, Irene Belmonte Martín, Francisco San Juan, Daniel Lloret Irlés

Grupo 5.7. · AECPA 2026

Resumen

El juego de apuestas constituye un problema de salud pública que requiere considerar las condiciones ambientales de exposición, especialmente durante la adolescencia. Así, la evidencia científica muestra que la accesibilidad y proximidad a locales de apuesta se asocian con mayor frecuencia, aunque su relación con el juego problemático es menos concluyente. En España, la Ley 13/2011 regula el juego a nivel estatal, mientras que la regulación del juego presencial corresponde a las comunidades autónomas. No existe una distancia mínima estatal respecto a centros educativos, por lo que estas limitaciones dependen de la normativa autonómica, configurando un mapa regulatorio heterogéneo. Así, el objetivo es comparar estas normativas y analizar sus implicaciones para la equidad territorial. Este trabajo aborda la heterogeneidad de las políticas autonómicas de localización de establecimientos de juego en España y sus implicaciones para la equidad territorial. Se propone un análisis documental comparado de las 17 comunidades autónomas, que diferenciará las distancias respecto a centros educativos, la separación mínima entre establecimientos y su aplicación a nuevas autorizaciones, renovaciones y traslados. Posteriormente se integrará la trayectoria normativa con las series disponibles de ESTUDES. La matriz preliminar reúne umbrales escolares de entre 100 y 850 metros, junto con excepciones, propuestas y datos pendientes de verificación. Estas diferencias describen una protección normativa desigual, pero no permiten inferir por sí solas diferencias de exposición efectiva ni efectos causales sobre el juego adolescente. El estudio plantea una base para evaluar políticas de prevención ambiental atendiendo tanto a su contenido como a su alcance temporal y material.

Palabras clave: juego de apuestas; regulación autonómica; prevención ambiental; adolescencia; equidad territorial.

Introducción

El juego de apuestas constituye un problema de salud pública cuyas consecuencias trascienden a la persona que apuesta y los límites diagnósticos del trastorno por juego. Su impacto comprende daños económicos, sanitarios, familiares, educativos y laborales que pueden afectar también al entorno cercano y persistir más allá de los episodios de participación (Langham et al., 2016). Estos daños se distribuyen de forma desigual: determinados contextos sociales y económicos incrementan la vulnerabilidad y reducen los recursos disponibles para afrontarlos (Raybould et al., 2021). Por ello, la prevención requiere considerar tanto las conductas individuales como las condiciones en las que se producen.

Desde esta perspectiva, la participación en apuestas responde a la interacción entre factores personales, sociales, comerciales y regulatorios. La información sobre riesgos, el autocontrol y la autoexclusión pueden contribuir a la prevención, pero resultan insuficientes si no se acompañan de medidas sobre la disponibilidad de la oferta. El enfoque de salud pública propone ampliar la responsabilidad preventiva hacia las administraciones y los operadores, cuyas decisiones configuran las oportunidades de apostar y la distribución de sus consecuencias (Wardle et al., 2019). La Comisión de The Lancet Public Health sitúa la reducción de la disponibilidad y la accesibilidad entre las actuaciones poblacionales necesarias para prevenir los daños del juego (Wardle et al., 2024).

La regulación de las distancias mínimas constituye una herramienta de prevención ambiental. Las restricciones respecto a centros educativos pretenden limitar la implantación de establecimientos en espacios frecuentados por adolescentes; la separación entre locales busca evitar su concentración territorial. Aunque ambas medidas inciden sobre la oferta presencial, responden a mecanismos diferentes y deben analizarse por separado. Además, una distancia legal expresa una condición de autorización, no una medida directa de la exposición cotidiana. Esta depende también de la distribución de los locales existentes, los recorridos habituales, la visibilidad comercial y el cumplimiento de las restricciones.

Durante la adolescencia, los centros educativos organizan desplazamientos, relaciones entre iguales y actividades cotidianas. La cercanía de establecimientos de apuestas puede aumentar la familiaridad con la actividad, aunque el acceso esté prohibido a menores. En Madrid, Espadafor y Martínez (2021) encontraron que la apertura de casas de apuestas próximas a centros de secundaria se relacionaba con un deterioro del rendimiento académico, especialmente en centros públicos de áreas desfavorecidas. Este estudio aporta evidencia sobre

consecuencias educativas y desigualdad, pero no demuestra por sí mismo cambios en la prevalencia de apuestas ni mide directamente su normalización social.

La equidad territorial plantea dos cuestiones relacionadas. La primera es la posible concentración de oportunidades de apuesta en entornos socialmente vulnerables. La segunda se refiere a la distribución de la protección normativa: adolescentes sujetos a la prohibición de acceso pueden estudiar en territorios con condiciones diferentes para autorizar locales. Sin embargo, la heterogeneidad jurídica no equivale automáticamente a desigualdad de exposición o de daños. Para establecer esa relación deben examinarse el alcance de las normas, su aplicación y las características de cada territorio. La responsabilidad pública incluye, por tanto, evaluar quién queda protegido y cuándo empieza a operar esa protección.

En España, la Ley 13/2011 regula el juego de ámbito estatal sin sustituir las competencias autonómicas sobre el juego presencial. Las restricciones de localización deben examinarse en las leyes y reglamentos aplicables en cada comunidad autónoma. Las diferencias no se limitan a los metros exigidos: incluyen las categorías de establecimientos y centros educativos afectados, el método de medición y el régimen de autorizaciones preexistentes. Una distancia elevada aplicable únicamente a nuevas aperturas puede modificar la oferta con lentitud. En consecuencia, deben distinguirse la aprobación, la entrada en vigor y la exigibilidad de cada medida, además de sus excepciones y disposiciones transitorias.

Esta diversidad permite comparar trayectorias regulatorias, aunque no constituye por sí sola un experimento natural ni garantiza una interpretación causal. Los cambios en la oferta, las características socioeconómicas y las políticas concurrentes pueden influir en la evolución del juego adolescente. Es necesario reconstruir la normativa vigente en cada periodo y relacionarla con indicadores comparables, evitando atribuir a años anteriores las restricciones observadas en la fecha de cierre. La comparación con el juego online puede aportar información sobre la especificidad de las asociaciones, pero también debe contemplar posibles desplazamientos entre modalidades.

Objetivos

El objetivo general del estudio es analizar la relación entre la regulación autonómica de las distancias mínimas y la evolución del juego de apuestas adolescente en España. Se establecen dos objetivos específicos: O.E.1, comparar la normativa de las 17 comunidades autónomas sobre distancias respecto a centros educativos y entre establecimientos, atendiendo a su

vigencia y ámbito de aplicación; y O.E.2, describir la evolución autonómica de la participación en apuestas y explorar su asociación con las trayectorias regulatorias.

Se plantean dos hipótesis: mayores distancias mínimas respecto a centros educativos se asociarán con menores prevalencias de apuestas presenciales, considerando el tiempo de aplicación y el alcance sobre las autorizaciones existentes (H1); y mayores separaciones entre establecimientos se asociarán con una menor participación presencial (H2). Se explorará si estas asociaciones son más consistentes para el juego presencial que para el online. Su contraste requerirá integrar la información jurídica con las series epidemiológicas y considerar explicaciones alternativas.

Metodología

El estudio se organizará en dos fases: un análisis documental comparado de la regulación autonómica y su posterior integración con series epidemiológicas. El procedimiento siguiente se formula como protocolo para completar y homogeneizar la matriz normativa preliminar.

Objetivo 1. Análisis comparado de la normativa autonómica

Diseño y ámbito. Se realizará un estudio descriptivo de derecho comparado mediante revisión documental y codificación estructurada, inspirado en la vigilancia sistemática de políticas o policy surveillance (Burris et al., 2016). Se incluirán las 17 comunidades autónomas; Ceuta y Melilla quedarán fuera de esta primera fase para mantener la correspondencia con el panel previsto. La fecha de corte será el 1 de septiembre de 2026. Se reconstruirá también la sucesión de normas desde el inicio de la serie de ESTUDES que resulte comparable, recuperando las disposiciones anteriores que continuaran vigentes al comienzo del periodo.

Fuentes de información. Las fuentes primarias serán las publicaciones oficiales de las leyes autonómicas de juego y sus reglamentos, normas de planificación, modificaciones y disposiciones transitorias. Se consultarán el BOE y los 17 diarios oficiales autonómicos, accesibles desde el directorio Otros diarios oficiales de la Agencia Estatal BOE (s. f.-b). El Código del Juego y las bases de legislación consolidada servirán como instrumentos de localización y consulta (Agencia Estatal BOE, s. f.-a). La publicación oficial y las sucesivas modificaciones sustentarán la determinación de vigencia. Cuando existan indicios de suspensión o anulación, se contrastarán las resoluciones judiciales en CENDOJ y, cuando corresponda, en el Tribunal Constitucional y su publicación oficial. Las páginas institucionales de los órganos autonómicos de juego tendrán una función complementaria.

Búsqueda y selección. En cada territorio se combinarán los términos juego, apuestas, salón, distancia, centro educativo, enseñanza, autorización, renovación, traslado, planificación y moratoria, con sus equivalentes en las lenguas cooficiales cuando proceda. La búsqueda se ampliará siguiendo las remisiones normativas y las relaciones de modificación o derogación. Se incluirán las disposiciones que regulen la ubicación de establecimientos presenciales, la concentración de la oferta o la aplicación temporal de esas restricciones. Las reglas municipales se identificarán como contexto adicional, sin atribuirles alcance autonómico. Los anteproyectos y propuestas se registrarán por separado y no se codificarán como derecho vigente. Se conservarán las consultas, fechas y motivos de inclusión o exclusión.

Extracción y codificación. La unidad de registro será cada regla aplicable a una categoría de establecimiento, en una comunidad y durante un intervalo de vigencia. Una ficha recogerá: norma, artículo o disposición, URL y fecha de consulta; fechas de publicación, entrada en vigor y exigibilidad; tipo de establecimiento y centro protegido; distancia escolar y separación entre locales; método de medición; aplicación diferenciada a nuevas autorizaciones, renovaciones y traslados; excepciones, régimen del parque preexistente, cupos y moratorias. Los valores numéricos se acompañarán de su ámbito material para evitar equiparar reglas que afectan a establecimientos distintos. Cada dato quedará vinculado al pasaje jurídico que lo justifica.

Control de calidad. Se elaborará un manual de codificación y se pilotará con tres comunidades de diferente configuración normativa. Se propone una extracción por una persona y una comprobación independiente de las variables clave por otra; las discrepancias se resolverán mediante consulta del texto original y quedarán documentadas. Este procedimiento deberá ejecutarse y registrarse antes de describirlo como realizado. Se distinguirán expresamente ausencia de exigencia, regla sin umbral numérico, propuesta, no aplicabilidad e información pendiente de verificar; ninguna de estas situaciones se transformará automáticamente en cero metros.

Análisis y conexión temporal. Se construirá una matriz comparativa y una cronología por comunidad. Se describirán los rangos y la distribución de distancias solo entre categorías comparables, y se analizarán por separado la protección de centros educativos, la separación entre locales y el alcance de las autorizaciones. Los cupos se tratarán como otra medida de planificación, sin convertirlos en metros ni agregarlos a un índice sin validación. Para enlazar con ESTUDES se asignará la regla exigible durante el periodo de referencia de cada ola; las reformas producidas dentro de los 12 meses de recuerdo se identificarán como exposición

parcial. La interpretación se limitará a la protección normativa formal: no se inferirán cumplimiento, densidad real ni eficacia preventiva a partir de la ley exclusivamente.

Objetivo 2. Integración con encuestas nacionales ESTUDES

Se prevé un estudio ecológico longitudinal de las 17 comunidades autónomas, basado en encuestas transversales repetidas. Se utilizarán las series comparables de la Encuesta sobre Uso de Drogas en Enseñanzas Secundarias en España (ESTUDES), promovida por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y dirigida a estudiantes de 14 a 18 años (OEDA, s. f.). Se comprobarán por ola la definición de las variables, los periodos de trabajo de campo y la disponibilidad y precisión de las estimaciones autonómicas. El resultado principal será la participación presencial en los últimos 12 meses; el juego online y los análisis por sexo serán secundarios, cuando los datos permitan esa desagregación. Para estudiar específicamente menores se requerirá restringir a 14–17 años; si solo existen agregados de 14–18 años, se hablará de adolescentes.

La integración con la cronología normativa permitirá explorar asociaciones territoriales y temporales. El plan estadístico deberá especificarse antes del contraste de hipótesis y contemplar diferencias estables entre comunidades, cambios comunes por ola y posibles políticas concurrentes. La disponibilidad de una tabla normativa actual y de prevalencias agregadas no basta para atribuir efectos causales a las distancias.

Resultados

Resultados preliminares del objetivo 1

Los resultados muestran una elevada heterogeneidad en las restricciones territoriales aplicables a los establecimientos de juego (Tabla 1). Sus valores deben interpretarse como un inventario preliminar, pendiente de comprobación homogénea por categoría de local, periodo de vigencia y régimen transitorio. Entre los umbrales escolares consignados figuran los 100 metros de Asturias, Cataluña y Madrid y los 850 metros de la Comunitat Valenciana. Aragón, Illes Balears y Cantabria aparecen con 500 metros; Navarra, con 400; y Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia, con 300. Andalucía, Castilla y León y País Vasco figuran con 150 metros, y La Rioja, con 200. La ausencia consignada para Murcia requiere verificación antes de interpretarse como inexistencia de protección escolar en todo su ordenamiento.

La separación mínima entre establecimientos constituye una dimensión diferente. La matriz atribuye 500 metros a Illes Balears, Cantabria, Comunitat Valenciana y País Vasco, y 300 metros a Castilla y León, Galicia y Madrid. Para Asturias registra un límite de autorizaciones,

instrumento que no equivale a una distancia y cuya coexistencia con otras restricciones deberá comprobarse. Las propuestas recogidas para Canarias deben separarse de las disposiciones aprobadas antes de efectuar comparaciones.

Estos contrastes refuerzan la necesidad de analizar cada componente por separado: Aragón combina, en la matriz inicial, una distancia escolar elevada con ausencia consignada de separación entre locales; Madrid presenta 100 y 300 metros, respectivamente. La aplicación a autorizaciones preexistentes puede alterar sustancialmente el alcance de estas diferencias. Por ello, la columna conjunta de renovaciones y traslados debe desdoblarse y los interrogantes deben resolverse mediante artículos y disposiciones concretos. No se presentan todavía resultados de la integración con ESTUDES.

Discusión y conclusiones

El modelo descentralizado ha dado lugar a una notable diversidad regulatoria, tanto en las distancias mínimas respecto a los centros educativos como en la separación exigida entre establecimientos. Además, no siempre se explicitan los criterios objetivos utilizados por cada comunidad autónoma para establecer estos umbrales, si bien es cierto que la literatura científica todavía no ha identificado una distancia concreta cuya aplicación reduzca la participación (St-Pierre et al., 2014).

Las medidas también se han implantado en momentos diferentes y presentan variaciones en su alcance, sus regímenes transitorios, la aplicación de suspensiones o moratorias y su incidencia sobre los establecimientos preexistentes. Esta heterogeneidad plantea una cuestión de equidad normativa, puesto que las personas y los colectivos vulnerables pueden recibir distintos grados de protección en función de su lugar de residencia.

Asimismo, dado que la regulación de las apuestas presenciales se encuentra en constante evolución, su estudio exige un seguimiento jurídico continuado y temporalmente preciso. No obstante, la existencia de diferencias normativas no implica necesariamente variaciones equivalentes en la exposición al juego o en los daños asociados.

Para valorar la posible efectividad de las regulaciones deben considerarse conjuntamente los umbrales espaciales establecidos, los tipos de establecimientos afectados y su aplicación al parque de locales existente. Algunas restricciones, por ejemplo, pueden aprobarse cuando la oferta ya se encuentra consolidada y aplicarse únicamente a las nuevas autorizaciones, de modo que los establecimientos preexistentes continúen operando y la disponibilidad efectiva apenas se modifique.

La elaboración de una base normativa trazable y temporalmente consistente permitirá contrastar las hipótesis del estudio y fundamentar el debate sobre la prevención ambiental. La diversidad regulatoria proporciona una base para la comparación entre comunidades autónomas, pero no permite determinar por sí sola qué distancia resulta más eficaz ni establecer una relación causal con la conducta de apuestas de la población adolescente.

Tabla 1. Matriz normativa preliminar

Inventario aportado con fecha de referencia 1/09/2026. Se conserva su contenido como material de trabajo; no constituye una validación jurídica completa. Los interrogantes, propuestas y categorías agrupadas requieren revisión conforme al protocolo.

Comunidad Autónoma	Distancia mín. C.E.	Distancia mín. entre locales (m)	Nuevas licencias	Renovaciones y traslados	Fuente
Andalucía	150	100	Sí	No	Decreto 161/2021, de 11 de mayo, por el que se modifican los reglamentos aplicables en materia de juego y apuestas y se adoptan medidas en desarrollo del Decreto-ley 6/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
Aragón	500	No contempla	Sí	Sí	Ley 9/2023, de 23 de marzo, de modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón
Asturias	100	Art. 7.1. Límite de autorizaciones: un casino de juego, seis salas de bingo, veintiocho salones de juego y nueve locales de apuestas	Sí	Sí (DT primera)	Decreto 5/2021, de 12 de febrero, por el que se establecen restricciones y criterios por los que se regirá la concesión de autorizaciones en materia de juegos y apuestas en el Principado de Asturias
Baleares	500	500	Sí	Sí	Ley 9/2023, de 3 de abril, de modificación de la ley 8/2014, de 1 de agosto, del juego y las apuestas de las Illes Balears
Canarias	300 (propuesta) Está previsto en DL7/2024 y L2/2025 (sin especificar m)	500 (propuesta) 200 y 75 para centros comerciales (DL7/2024 y L2/2025)	Sí (en propuesta) No en DL7/2024 y L2/2025	Sí (en propuesta) No en DL7/2024 y L2/2025	Anteproyecto modificación Ley 8/2010 (2021) Decreto-ley 7/2024, de 31 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la protección de la infancia en el ámbito de los juegos de azar y apuestas Ley 2/2025, de 26 de junio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la protección de la infancia en el ámbito de los juegos de azar y apuestas.
Cantabria	500	500	Sí	Sí	Ley de Cantabria 4/2022, de 24 de junio, de Regulación del Juego de Cantabria
Castilla-La Mancha	300	150	Sí	No	Ley 5/2021, de 23 de julio, del Régimen Administrativo y Fiscal del Juego en Castilla-La Mancha
Castilla y León	150	300	Sí	Sí (Traslados)	Ley 2/2024, de 15 de marzo, por la que se modifica la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León

Comunidad Autónoma	Distancia mín. C.E.	Distancia mín. entre locales (m)	Nuevas licencias	Renovaciones y traslados	Fuente
Cataluña	100 (Decreto 37/2010)	No	¿?	¿?	Decreto 37/2010, de 16 de marzo, de aprobación del Reglamento de salones de juego Decreto 89/2019, de 30 de abril, de modificación del Decreto 37/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de salones de juego, del Decreto 24/2005, de 22 de febrero, por el que se regulan determinadas prohibiciones de acceso a establecimientos de juego y el Registro de personas que tienen prohibido el acceso a salones de juego, casinos y salas de bingo, y del Decreto 23/2005, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar
Comunitat Valenciana	850	500	Sí	¿?	Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunidad Valenciana (D.O.G.V. 15-6-2020. B.O.E. 23-9-2020).
Extremadura	300	250	Sí	No	Decreto-ley 1/2019, de 5 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del juego responsable en la Comunidad Autónoma de Extremadura
Galicia	300	300	Sí	Sí (DT cuarta)	Ley 3/2023, de 4 de julio, reguladora de los juegos de Galicia
La Rioja	200	¿?	Sí (DT segunda)	Sí (DT segunda)	Ley 3/2022, de 29 de marzo, reguladora del juego y las apuestas de La Rioja y de la prevención del juego problemático y patológico
Madrid	100	300	Sí	No	Ley 6/2001, de 3 de julio, del juego en la Comunidad de Madrid Decreto 19/2022, de 20 de abril, del Consejo de Gobierno, de Planificación de Determinados Establecimientos de Juego en la Comunidad de Madrid
Murcia	No contempla	200	Sí	Sí	Decreto n.º 190/2018, de 19 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 126/2012, de 11 de octubre
Navarra	400	400	Sí	No (DT primera)	Decreto Foral 15/2025, de 26 de febrero, por el que se aprueba el reglamento general de los juegos y apuestas de la Comunidad Foral de Navarra
País Vasco	150	500	Sí	Sí	Decreto 19/2022, de 8 de febrero, por el que se modifica el decreto por el que se aprueba el reglamento general del juego en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Referencias bibliográficas

- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (s. f.-a). Código del Juego. Biblioteca Jurídica Digital. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=353&modo=2
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (s. f.-b). Otros diarios oficiales: boletines autonómicos. https://www.boe.es/legislacion/otros_diarios_oficiales.php
- Burris, S., Hitchcock, L., Ibrahim, J., Penn, M., y Ramanathan, T. (2016). Policy surveillance: A vital public health practice comes of age. *Journal of Health Politics, Policy and Law*, 41(6), 1151–1173. <https://doi.org/10.1215/03616878-3665931>
- Comunidad de Castilla y León. (2024). Ley 2/2024, de 15 de marzo, por la que se modifica la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del juego y de las apuestas de Castilla y León. <https://www.boe.es/eli/es-cl/l/2024/03/15/2>
- Consejo General del Poder Judicial. (s. f.). Buscador de jurisprudencia. Centro de Documentación Judicial (CENDOJ). <https://www.poderjudicial.es/search/>
- Espadafor, M., y Martínez, S. (2021). The negative consequences of sports betting opportunities on human capital formation: Evidence from Spain. *PLOS ONE*, 16(10), e0258857. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0258857>
- Jefatura del Estado. (2011). Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego. <https://www.boe.es/eli/es/l/2011/05/27/13/con>
- Langham, E., Thorne, H., Browne, M., Donaldson, P., Rose, J., y Rockloff, M. (2016). Understanding gambling related harm: A proposed definition, conceptual framework, and taxonomy of harms. *BMC Public Health*, 16, 80. <https://doi.org/10.1186/s12889-016-2747-0>
- Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones. (s. f.). Encuesta sobre Uso de Drogas en Enseñanzas Secundarias en España (ESTUDES): informes, cuestionarios y series. Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/sistemasInformacion/sistemaInformacion/encuestas_ESTUDES.htm
- Raybould, J. N., Larkin, M., y Tunney, R. J. (2021). Is there a health inequality in gambling related harms? A systematic review. *BMC Public Health*, 21, 305. <https://doi.org/10.1186/s12889-021-10337-3>

- St-Pierre, R. A., Walker, D. M., Derevensky, J., & Gupta, R. (2014). How availability and accessibility of gambling venues influence problem gambling: A review of the literature. *Gaming Law Review and Economics*, 18(2), 150–172.
- Wardle, H., Reith, G., Langham, E., y Rogers, R. D. (2019). Gambling and public health: We need policy action to prevent harm. *BMJ*, 365, 11807. <https://doi.org/10.1136/bmj.11807>
- Wardle, H., Degenhardt, L., Marionneau, V., Reith, G., Livingstone, C., Sparrow, M., Tran, L. T., Biggar, B., Bunn, C., Farrell, M., Kesaite, V., Poznyak, V., Quan, J., Rehm, J., Rintoul, A., Sharma, M., Shiffman, J., Siste, K., Ukhova, D., ... Saxena, S. (2024). The Lancet Public Health Commission on gambling. *The Lancet Public Health*, 9(11), e950–e994. [https://doi.org/10.1016/S2468-2667\(24\)00167-1](https://doi.org/10.1016/S2468-2667(24)00167-1)